



CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República, aprobada por el pueblo ecuatoriano en el año 2008, coloca a los seres humanos como el eje principal de todas las acciones del Estado; pasando de ser un Estado Social de Derechos a un Estado Constitucional de Derechos, donde vincula el desarrollo de las personas, al cuidado y sostenibilidad de la naturaleza; para ello, se crea un régimen de desarrollo en el que confluyen el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir o sumak kawsay.

Para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución, es fundamental la planificación propiciada con la equidad social y territorial, promoviendo la concertación participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. Esto permitirá que el buen vivir de las personas, las comunidades, los pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.

En la Constitución el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos, integrado al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; garantizando los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; funcionando bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.

Una de las obligaciones del Estado, es la de generar las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de su vida, de manera que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación. El Estado priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud, o de discapacidad. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados la implementación del sistema de protección integral de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria articulado al sistema nacional de inclusión y equidad social.



El Sistema de Protección Integral de Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Pelileo, busca asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución,

El cumplimiento de los derechos a través de los diferentes organismos del Sistema de Igualdad y Protección Integral de Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria en el Cantón Pelileo, requiere de la aplicación de diferentes instrumentos jurídicos y de planificación que permitan la articulación y generación de trabajo conjunto desde el ámbito de sus competencias de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

La reforma a esta ordenanza que organiza e implementa el sistema de igualdad y protección integral de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Pelileo, permitirá articular y coordinar la implementación de políticas públicas, programas y servicios que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos establecidos en la Constitución.

Considerando que el Consejo Cantonal para la protección de derechos es el órgano encargado de velar el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos principalmente de los grupos de atención prioritaria y la Junta Cantonal de protección de derechos es el órgano ejecutor de protección de estos derechos; es necesario que exista la coordinación de estas dos instituciones que forman parte del Sistema Cantonal para la Protección Integral de Derechos del Cantón Pelileo

Por lo expuesto, es necesario contar con la presente reforma a la ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, apegada al ordenamiento jurídico vigente y realidad actual, garantizando el cumplimiento de las políticas públicas a favor de las personas y grupos de atención prioritaria.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”;

Que, el Art. 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

Que, el Art. 95, ibídem, de la Constitución de la República del Ecuador; Garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las



instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el Art. 341, de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social”;

Que, el numeral 3 del Art. 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, determina que es necesario: “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativa que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad”;

Que, el Art. 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, señala que: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva”;

Que, el Art. 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, define a los consejos consultivos, como: “mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva”;

Que, la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, indica: “De los Consejos Cantonales de Protección de Derechos. A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y



Descentralización. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos”;

Que, el literal j, del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: j) “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de los derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”;

Que, el Art. 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que: “Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil”.

Que, el Suplemento a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres R.O. 175 de 5 de febrero de 2018, manifiesta en la Disposición General “OCTAVA. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen la obligación de asumir competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata.

Las Intendencias Generales de Policía y las Comisarías de Policía serán las encargadas de asumir la competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata en los cantones donde las Juntas Cantonales de Protección de Derechos no la haya asumido”.

Que, el Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, el 12 de diciembre de 2018 aprobó la Ordenanza Sustitutiva de creación y funcionamiento del Sistema Cantonal para la Protección Integral de Derechos del Cantón San Pedro De Pelileo.

Que, en Sesión Ordinaria del día 10 de diciembre de 2020 mediante RESOLUCIÓN No. CCPD-P-006-2020, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de San Pedro de Pelileo, analizó



y aprobó el Proyecto de Reforma a la Ordenanza Sustitutiva de creación y funcionamiento del Sistema Cantonal para la Protección Integral de Derechos del Cantón San Pedro De Pelileo:

Que, el Consejo Cantonal para la protección de derechos es el órgano encargado de velar el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos principalmente de los grupos de atención prioritaria y la Junta Cantonal de protección de derechos es el órgano ejecutor de protección de estos derechos; es necesario que exista la adecuada coordinación de estas dos instituciones que forman parte del Sistema Cantonal para la Protección Integral de Derechos del Cantón Pelileo;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN
INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.**

Artículo 1.- En el literal e) del artículo 5, sustitúyase por el siguiente:

e) El Presidente o Presidenta representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales o su delegado.

Artículo 2.- En el Artículo 6, sustitúyase lo contenido en el literal k) Apoyar y brindar seguimiento a la Junta Cantonal de Protección de Derechos, por Coordinar acciones administrativas, funcionales y brindar apoyo y seguimiento a la Junta Cantonal de Protección de Derechos; y aumentese el literal l) Coordinar el proceso de selección, designación y posesión de los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, quedando de la siguiente manera:

Artículo 6.- ATRIBUCIONES: El CCPD tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Formular y proponer políticas públicas locales relacionadas con las temáticas de género, intercultural, plurinacional, intergeneracional, movilidad humana, discapacidad; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad;
- b) Transversalizar las políticas públicas de género, intercultural, plurinacional, intergeneracional, movilidad humana, discapacidad, entre las instituciones públicas y privadas del cantón;
- c) Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad;
- d) Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad;
- e) Articular y coordinar sus actividades con las entidades rectoras y ejecutoras, con los organismos especializados, así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción;



- f) Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos;
- g) Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades, y sobre la protección de derechos de las personas;
- h) Emitir sus disposiciones por medio de acuerdos y resoluciones;
- i) Elaborar y aprobar los reglamentos necesarios para su funcionamiento;
- j) Designar a la Secretaria o Secretario Ejecutivo; de una terna presentada por el Ejecutivo del GAD Municipal del cantón San Pedro de Pelileo.
- k) Coordinar acciones administrativas, funcionales, dar seguimiento, solicitar informes, organizar y evaluar las acciones adoptadas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos;
- l) Coordinar el proceso de selección, designación y posesión de los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- m) Aprobar el Plan Operativo Anual y el Presupuesto institucional para la presentación al Concejo Municipal; y,
- n) Las demás que le atribuya la ley y el reglamento.

Artículo 3.- En el Artículo 10, primer párrafo sustitúyase la palabra conformar por la palabra organizar, en el segundo párrafo luego de Concurso de Méritos y Oposición, auméntese “a cargo del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Pelileo;” quedando de la siguiente manera:

Artículo 10.- NATURALEZA JURÍDICA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal tiene como función organizar la Junta Cantonal de Protección de Derechos, que es un órgano de nivel operativo, tiene como función pública la resolución en vía administrativa, sobre las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, mujeres, adultos mayores, en el marco de la ley y dentro de la jurisdicción del Cantón Pelileo.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos estará conformada por tres miembros principales con sus respectivos suplentes, los mismos que serán seleccionados a través de Concurso de Méritos y Oposición a cargo del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Pelileo; se contará con un Secretario Citador/Notificador y un equipo técnico conformado por un psicólogo y un trabajador social, quienes estarán a cargo de levantar los informes técnicos para cada uno de los procesos y sus respectivos seguimientos en cada una de las denuncias presentadas.

En caso de ausencia o excusa debidamente justificada de uno de los miembros de la Junta cantonal de Protección de Derechos del cantón Pelileo, y de requerirse el otorgamiento de medidas de protección inmediatas, podrá integrar la Junta cantonal de Protección de Derechos del cantón Pelileo, como miembro Ad-hoc un funcionario del Consejo Cantonal para la Protección de



Derechos de Pelileo o del GAD Municipal de Pelileo, que cumpla con el perfil de profesional en el área del derecho, designado por la máxima autoridad.

El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos será financiada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo.

Artículo 4.- En el Artículo 25, primer párrafo suprimase la palabra válidamente, y aumentese las palabras “que serán válidas”

Quedando de la siguiente manera:

Artículo 25.- QUÓRUM. - El CCPD podrá reunirse para adoptar decisiones que serán válidas en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno del total de sus miembros.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, a los siete días del mes de abril, del año dos mil veintiuno.

Ing. Leonardo Maroto Llerena MBA.
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**

Abg. Marco H. Riofrío Paredes.
**SECRETARIO DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

CERTIFICO: Que, la “**REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**”, fue discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en la Sesión Ordinaria del día miércoles 27 de enero del 2.021; y, Sesión Ordinaria del día miércoles 07 de abril del 2.021; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

Abg. Marco H. Riofrío Paredes.
**SECRETARIO DEL
CONCEJO MUNICIPAL**



SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO. - Pelileo, viernes 09 de abril del 2021.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto, del Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase tres ejemplares de la **“REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO”**, para su sanción y promulgación.

Abg. Marco H. Riofrío Paredes.
**SECRETARIO DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO. - Pelileo, lunes 12 de abril del 2021.- Por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente la **“REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO”**, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.

Ing. Leonardo Maroto Llerena MBA.
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**

CERTIFICO: Que el Señor Ing. Leonardo Maroto Llerena MBA, en su calidad de **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, firmó y sancionó la **“REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO”**, a los 12 días del mes de abril del 2021.

Abg. Marco H. Riofrío Paredes.
**SECRETARIO DEL
CONCEJO MUNICIPAL**